



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
27 de septiembre de 2019.

**DETEREL 312/2019.**

A la : Comisión Permanente de **Seguridad Social Trabajo y Pensiones**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión proyecto de ley que adecua la Cobertura Económica y amplia el Catálogo de los Medicamentos Dispuestos para la adquisición a través del Sistema de Seguro Médico en la República Dominicana.

Ref. : Exp. No. **01125**, Oficio No. **00008761** d/f **18/9/2019**.

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Esta iniciativa tiene por objeto adecua la Cobertura Económica y amplia Catálogo de los Medicamentos Dispuestos para la adquisición a través del Sistema de Seguro Médico en la República Dominicana.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por el señor Adriano de Jesús Sánchez Roa en fecha 19 de agosto del 2019.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: "**Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución**".



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

**Desmante Legal**

- 1) La Constitución de la República;
- 2) La Ley No.42-01, que instituye la Ley de Salud en la República Dominicana.
- 3) La Ley 87-01, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- 4) El Reglamento del Senado.

**Impacto de Vigencia**

La presente iniciativa tiene como propósito ampliar la cobertura económica y el catálogo de los medicamentos dispuestos para la adquisición a través del sistema de seguro médico, esta medida constituye una ayuda para aquellas personas que menos recursos poseen y que requieren el uso permanente de medicamentos para hacer frente a enfermedades. No obstante, establecer mediante ley una cifra en número e incluir todos los medicamentos en la cobertura no es factible, ya que el Sistema de Seguridad Social descansa su eficacia y sostenibilidad en la gradualidad de su implementación y alcance, donde intervienen factores económicos en virtud del principio de universalidad, costos de medicamentos y las aportaciones privadas y del Estado. Es por lo antes señalado que al ser un sistema de naturaleza variable no es prudente someterlo a la rigidez de una ley, que amerite en lo adelante de múltiples modificaciones.

**Análisis Legal**

1.- Como establecimos en el impacto de la vigencia del proyecto de ley, la naturaleza del sistema de seguridad social es variable, ya que en el influyen múltiples factores, sociales, económicos, de demandas variadas y movilidad. Las enfermedades y los paliativos farmacológicos son cambiantes, lo mismo ocurre con el número de personada que puede verse afectada con una afección médica. Cabe recordar que la implementación del Seguro Familiar de Salud del Régimen iniciado en fecha 19 de diciembre de 2006, estableció que este se desarrollará gradualmente hasta completar todos los servicios comprendidos en la Ley 87-01; y con esto mantener el equilibrio financiero del sistema.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

1.1.- Es por esto que la Ley No. 87-01, del 09 de mayo de 2001, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social, dispone la parte capital del artículo 22 ***"que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), tendrá a cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de la cobertura....."***

2.- De igual forma el literal c del artículo 176 de la Ley No 87-01, establece, ***"que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, propondrá al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) el costo del plan básico de salud y sus componentes, su impacto en la salud, revisarlo periódicamente y recomendar la actualización de su monto y de su contenido"***.

3.- Como se puede apreciar, dada la naturaleza cambiante del sistema dominicano de Seguridad Social el legislador estableció atribuciones a los organismos que lo integran para que de modo coordinado puedan revisar y actualizar, el costo, cobertura y alcance del mismo. Como ejemplo del ejercicio de esta atribución, al inicio del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo, el monto anual era de \$3,000 siendo aumentada a \$8,000 pesos por año para la cobertura de medicamentos ambulatorios. Este aumento se estableció mediante la resolución No. 375-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), del 29 de octubre del 2015, sobre la base del aumento del incremento del per cápita de RD\$788.50 a RD\$835.89, establecido dos años antes mediante la Resolución No. 321-01, de fecha 30 de julio del 2013. Fue sobre la base de este aumento del per cápita, que mediante la comunicación SISALRIL No. 043511 de fecha 22 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales sometió una propuesta al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), para indexar el costo per cápita del Plan Básico de Salud, así como incluir otros beneficios, resultando en el aumento antes mencionados por concepto de medicamentos, más un millón para el tratamiento de enfermedades de alto costo, un millón de cobertura para el niño desde su nacimiento hasta cumplir el primer año y la inclusión de medicamento y enfermedades dentro del catálogo.

4.- Otro ejemplo lo vemos, mediante la resolución 431-02 del 19 de octubre del 2017, Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) aprobó la inclusión de veintisiete medicamentos para tratamientos oncológicos de alto costo, de máximo nivel de complejidad y de última generación; siete (7) medicamentos para hemodiálisis y trasplante renal y se agregaron cuarenta y cuatro (44) procedimientos al Catálogo de Prestaciones del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Dirección Técnica de Revisión Legislativa  
"Año de la Innovación y Competitividad"

Análisis Lingüístico y de la Técnica Legislativa

Sin menoscabo de lo señalado en los análisis anteriores, se hace pertinente señalar lo siguiente:

1. Eliminar del título el término "proyecto de", en virtud de que el mismo se refiere al estado de la iniciativa una vez es depositada para su conocimiento en una de las cámaras legislativas y no al nombre que llevara la ley una vez sea aprobada y promulgada por el Poder Ejecutivo.
2. Revisar el contenido de los considerandos tercero y quinto, ya que expresan aseveraciones que no son propias del contenido de una ley, ya que más que servir de sustento o motivación de la norma la misma hace acusaciones o denuncias.
3. En los vistos observamos la inclusión del reglamento interno del Senado. Al respecto es preciso señalar que los vistos corresponden a los textos legales que tocan y sirven de sustento a la norma propuesta, y en el caso de la especie no guarda relación alguna con el contenido.
4. Observamos la coletilla **"Ha resuelto la siguiente ley"**: lo cual es incorrecto, ya que no se trata de una resolución de una de las cámaras sino de una norma emanada por ambas cámaras. De forma consuetudinaria la fórmula a utilizar ha sido **"HA DADO LA SIGUIENTE LEY"**.
5. Los artículos carecen del epígrafe que identifiquen el contenido de los mismos.
6. Carece de los artículos informativos sobre el objeto de la ley y el ámbito de aplicación.
7. El artículo 4 establece: **"Esta Ley deja sin efecto cualquier Ley, decreto, reglamento o resolución que le sea contraria"**. Este tipo de derogación genérica indeterminada crea inseguridad jurídica al no saber con exactitud cuáles normas quedan afectadas por la entrada en vigencia de la nueva norma, por lo que se sugiere su eliminación.

Finalmente como establecimos en la parte legal, la modificación de coberturas, montos y medicamentos es una facultad reservada por el legislador al Consejo de Nacional de Seguridad Social, mediante actuación conjunta con otros actores del sistema.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

Por tanto, no es adecuado la intervención del legislador para modificar el catalogo, no solo a partir de que dicha atribución le fue concedida al Consejo señalado, sino para evitar petrificar legislativamente una cuestión cuya naturaleza es precisamente la flexibilidad.

Por lo antes señalado, sugerimos a la comisión encargada del estudio y conocimiento del proyecto de ley objeto del presente informe, tomar en cuenta los señalamientos vertidos en el mismo.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz F.**  
**Director**

WF/dj